RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 505-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de agosto de 2023

VISTOS:

El Acta de Intervención N° 010860, la Resolución de Inicio N° 110-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, el Trámite N° 220519J158, el Informe Final de Instrucción N° 25-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, el recurso con reconsideración signado con Trámite N° 220902V174, la Resolución de Gerencia N° 09-2023-GDEL-MDCC, el recurso de apelación signado con Trámite N° 230306L320, el Informe N° 42-2023-GDEL-MDCC, el Informe Legal N° 232-2023-SGALA/GAJ-MDCC, el Proveído N° 114-2023-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 delinea la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y el recurso de apelación; agregando que sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión y, asimismo, el numeral 207.2 del mismo artículo, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo cuestionado;

Que, a través de la Casación N° 1657-2006-LIMA, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que el Orden Público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, en el caso materia de análisis, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Resolución de Gerencia N° 09-2023-GDEL-MDCC, notificada el día 13 de febrero del 2023, resolvió sancionar a la administrada Gladys Chávez Rojas por las infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 487-MDC, que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, específicamente las signadas con códigos DEL 222, "*por ocupar espacios públicos sin autorización municipal para fines comerciales*" y DEL 267, "*por cambio o ampliación de giro sin autorización municipal*", imponiéndole la multa correspondiente;

Que, mediante Tramite N° 220902V174 de fecha 02 de setiembre del 2022, la administrada Gladys Chávez Rojas interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 09-2023-GDEL-MDCC, solicitando la nulidad total del mencionado acto administrativo, el mismo que es elevado a ésta Gerencia Municipal mediante Informe N° 42-2023-GDEL-MDCC, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local;

Que, mediante Informe Legal N° 232-2023-SGALA/GAJ-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos señala que se debe considerar que en el presente caso, con Trámite N° 220902V174, la administrada presentó un recurso de reconsideración contra la cédula de notificación del Informe Final N° 25-2022 de la Sub Gerencia de Licencias, que fuera emitido por el órgano instructor de acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, sin embargo, del expediente administrativo y de la resolución impugnada, se advierte que dicho documento fue objeto de omisión y falta de pronunciamiento por parte de la unidad orgánica de primera instancia al momento de resolver, lo que acarrea la nulidad de la resolución expedida, vulnerándose de esta manera el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, regulados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, situación que se ve advertida por lo descrito en los considerandos precedentes. Asimismo, el numeral 213.2 dispone que una nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, la resolución materia de análisis incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias es un vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, ello teniendo en cuenta que, al no existir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, se está vulnerando lo dispuesto en el numeral 172.1 del artículo 172° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los administrados pueden, en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad al resolver;

Que el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 regula el Principio de Privilegio de Controles Posteriores a través del cual en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, considerado lo expuesto y conforme lo señalado en el inciso 2 del Artículo 227, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución sub examine y retrotraer el procedimiento a la etapa inmediatamente anterior a producirse el vicio identificado, implicando ello la expedición de una nueva resolución por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local observando lo dispuesto en la presente, en razón a lo cual, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos de la apelación de la administrada;

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, ésta Gerencia Municipal es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la Gerencia de línea competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador, así como, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, por lo que, como superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto apelado, emite la presente resolución, dando además por agotada la vía administrativa, como lo preceptúa el literal a del numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 09-2023-GDEL-MDCC, por la causal contenida en el numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, retrotraer el presente procedimiento a la etapa inmediatamente anterior a la emisión del acto anulado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico Local emita una nueva resolución en la que deberá pronunciarse respecto a los escritos presentados por la administrada Gladys Chávez Rojas mediante Trámites N° 220519J158 y N° 220902V174, observando la debida fundamentación y motivación.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026